Hoy dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 12 del presente mes y año, escrito subsanatorio y anexos de la presente demanda, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2024-00014-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Pertenencia)
DEMANDANTE:	JOSÉ ROBERTO ESPITIA SÁNCHEZ.
APODERADO:	Dr. JUAN CARLOS CARMONA ISAZA
ASUNTO:	ADMITE, REGISTRAR, EMPLAZAR.
DEMANDADOS:	MARGARITA SOSA MUÑOZ Y OTROS.

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El escrito subsanatorio es presentado dentro del término legal y se corrigen los yerros evidenciados en el auto inadmisorio, por lo que la demanda subsanada reúne los requisitos de carácter general exigidos por los artículos 82, 83 y 84 junto con los especiales del artículo 375 del Código General del Proceso. Por lo anterior, se admitirá y se ordenará, previo a emplazar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), el emplazamiento en medio radial.

De otro lado, se requerirá al apoderado de la activa que aporte la escritura pública No. 257 del 10 de octubre del año 1983, corrida en la Notaría Única de Turmequé, para determinar qué derechos vendió el ciudadano Hermelindo López Ajiaco.

Por último, se tomarán las determinaciones de carácter procesal que sobrevienen a la admisión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en única instancia, la demanda verbal sumaria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, interpuesta por José Roberto Espitia Sánchez, a través de apoderado, contra Margarita Sosa Muñoz (titular de derecho real de dominio) y contra las personas desconocidas e indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble, por cumplimiento de los requisitos de ley.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días a las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir, conforme lo establece el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento establecido en los artículos 372, 373, 375 y 392 del C.G.P.

CUARTO: En los términos del inciso primero del artículo 108 de la norma procesal, se ordena emplazar a la ciudadana Margarita Sosa Muñoz y personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio objeto de la pertenencia.

Efectúese el emplazamiento a través de la emisora Santa Brígida Estéreo de esta localidad o en la emisora La Voz de Garagoa, a elección de la parte interesada, el cual se realizará cualquier día en el horario comprendido entre las seis de la mañana y las once de la noche. Acreditado lo anterior, se ordenará realizar el emplazamiento en el RNPE. El apoderado confeccionará el correspondiente emplazamiento.

QUINTO: Infórmese sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios al apoderado de la actora para su diligenciamiento. Ofíciese.

SEXTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-13041, de la ORIP de Ramiriquí, líbrese el comunicado correspondiente.

SÉPTIMO: Vincúlese a la la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Boyacá, para que, si lo considera pertinente, realice las gestiones indicadas en el artículo 46 del C.G.P. Ofíciese, apórtese copia del certificado de tradición y libertad del inmueble, procédase a su envío por secretaría.

OCTAVO: La parte actora debe instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible en el predio objeto del proceso **junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite.** La valla deberá contener las características y especificaciones indicadas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, debiendo aportar fotos de la misma.

NOVENO: Se requiere a la parte actora, para que, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, aporte la escritura pública No. 257 del 10 de octubre del año 1983, corrida en la Notaría Única de Turmequé.

DÉCIMO: Reconocer personería al Dr. Juan Carlos Carmona Isaza, portador de la T.P. 197.308 del C.S. de la J., y cédula de ciudadanía 79.865.884, en calidad de apoderado de la parte actora en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO Nº 15 FIJADO HOY 19-04-2.024 A LAS 8:00 A.M.

_____

OLGA ALBAÑIL REYES
SECRETARIA AD HOC.

E.J.r.r.A. J01Pr.

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76d0c07eb77bedff817ece601bce54cea15a1a6545a78c6d6059c716cd5eede**

Documento generado en 18/04/2024 02:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica